

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
[J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO DE SUSTANCIACION N° 294  
RADICACION 2021-00177-00  
EJECUTIVO SINGULAR**

Trujillo valle, agosto veintidós (22) del dos mil veintidós (2022)

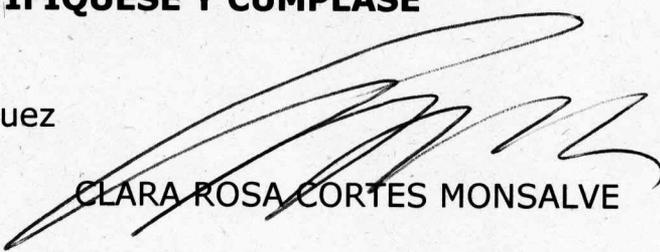
El apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso, radicó memorial solicitando se dictara auto de seguir adelante con la ejecución en contra del demandado ALVARO ANDRES RENDON DIAZ, argumentando que la notificación al mismo se había realizado conforme a las normas establecidas en los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso.

Observa el despacho que por el momento la petición incoada por el profesional del derecho no es viable, teniendo en cuenta que al demandado ALVARO ANDRES RENDON DIAZ, como puede constatarse en el expediente, la parte actora ha remitido únicamente la comunicación como lo indica el artículo 291 del Código General del Proceso, ver folios del 56 al 58 del cuaderno 1, por consiguiente el impulso es resorte del interesado y no del despacho como pretende, por estos motivos, se le recuerda al abogado, que toda norma es reglada, por lo tanto solo pueden ejecutarse aquellos actos que se encuentren plenamente establecidos en la misma.

Sin más consideraciones, se resuelve esta petición desfavorablemente y se insta a la parte, para que aporte las constancias que tenga en su poder de las citaciones enviadas al demandado conforme a la norma establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso, a fin de continuar con los trámites pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

  
CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**Juzgado Promiscuo Municipal  
Trujillo, Valle del Cauca**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 75**

Hoy, agosto 24 de 2022 se notifica a las partes el Auto 294 de agosto 22 de 2022.

**Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.**  
Secretaria

EJECUTORIA: Agosto 25, 26 y 29 de 2022